



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 0221-2026.GR.CAJ/DRE.CAJ.

Cajamarca, 20 ENE 2026

VISTO:

El expediente con MAD N° 11613915 e Informe Legal N° 1014-2025-GR-CAJ-DRE/OAJ con MAD N° 11734169 de fecha 22 de diciembre de 2025 y demás documentos que se adjuntan.

CONSIDERANDO:

Que, la administrada **DELGADO COLLADO ROSA ESPERANZA**, interpone su Recurso Administrativo de Apelación ante la **UGEL CAJAMARCA** de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS por el que se aprobó el Texto Único Ordenado (T.U.O.) de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", en contra el acto administrativo contenido en el **Oficio N° 4393-2025-GR.CAJ/DRE.CAJ/D-UGEL.CAJ/O.ADM/A.PER, de fecha 04 de noviembre de 2025**, el mismo que declara improcedente su solicitud sobre Informe legal sobre reajuste del incremento del 3.3% según la Ley N.° 26504; expediente que ha sido elevado a la Superioridad e ingresado con **MAD N° 11613915**;

Que, en atención a lo prescrito por el artículo 220° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS por el que se aprobó el T.U.O. de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", debidamente concordado con la Directiva N° 03-2015-GR.CAJ-DRE/DOAJ, aprobada mediante Resolución Directoral Regional N° 3345-2016/ED-CAJ de fecha 17 de agosto de 2016, prevé que: *"El Recurso Administrativo de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho..."*;

Que, en atención a lo prescrito por el artículo 220 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por el que se aprobó el Texto Único Ordenado (T.U.O.) de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", debidamente concordado con la Directiva N° 03-2015-GR.CAJ/DRE/DOAJ, aprobada mediante Resolución Directoral Regional N° 3345-2016/ED-CAJ, de fecha 17 de agosto de 2016, prevé que "El Recurso Administrativo de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho (...)"



Que, de la revisión de los actuados del expediente elevado en consulta se puede evidenciar que, si bien en la Ley N° 26504 "Modifican el Régimen de prestaciones de Salud, el Sistema Nacional de Pensiones, el Sistema Privado de Fondos de Pensiones y la Estructura de Contribuciones la FONAVI", la misma que en su Artículo 5° prescribía: "La remuneración de los trabajadores asegurados obligatorios al Sistema Nacional de Pensiones a que se refiere el Decreto Ley N.° 19990 se incrementará en un 3.3%."; de lo que se deduce, que el incremento del 3.3% correspondió al personal nombrado que se encontraba comprendido en el Sistema Nacional de Pensiones del Decreto Ley N° 19990; pero, según el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 847 de fecha 24 de setiembre de 1996, prescribe: *"Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y, en general, toda cualquier otra retribución por cualquier concepto de los trabajadores y pensionistas de los organismos y entidades del Sector Público, excepto gobiernos locales y sus empresas, así como los de la actividad empresarial del Estado, continuarán percibiéndose en los mismos montos en dinero recibidos actualmente"*. A la vez, se debe tener presente lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 847, así como lo previsto en el artículo 6° de la Ley N° 32185 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025", **en las cuales se prohíbe cualquier reajuste o incremento de remuneración, bonificación, asignación o pensión alguna, coligiéndose de los citados dispositivos legales, que actualmente existe prohibición expresa de realizar cualquier reajuste o incremento de remuneración, bonificación, asignación o pensión alguna**;

Que, de conformidad con el **Informe Legal N° 1014-2025-GR-CAJ-DRE/OAJ con MAD N° 11734169** de fecha 22 de diciembre de 2025; del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; D.S. N° 015-2002-ED-Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa Local;

SE RESUELVE:

ART. 1° DECLARAR INFUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por la administrada **DELGADO COLLADO ROSA ESPERANZA**, de la Unidad de Gestión Educativa Local (**UGEL**) **CAJAMARCA** contra el acto contenido en la **OFICIO N° 4393-2025-GR.CAJ/DRE.CAJ/D-UGEL.CAJ/O.ADM/A.PER, de fecha 04 de noviembre de 2025**; en consecuencia, subsistente en todos sus extremos el acto recurrido.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 0221 -2026.GR.CAJ/DRE.CAJ.

ART. 2º. DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA, dejando a salvo el derecho del impugnante, de acudir a las instancias que estime pertinente.

ART. 3º DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia de la Dirección Regional de Educación de Cajamarca: www.educacioncajamarca.edu.pe.

ART. 4º NOTIFÍQUESE, el contenido del presente, a través de la Oficina de Trámite Documentario, o la que haga sus veces en la Dirección Regional de Educación de Cajamarca, así como por parte de la **UGEL CAJAMARCA** al interesado, en su **domicilio real, Calle 6 de Julio D-2 -Urb. Luis Alberto Sánchez, distrito, provincia y departamento de Cajamarca**, para los fines legales pertinentes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 18º del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General-Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



[Firma]
MC. CARLOS HUMBERTO CRUZADO BENAVIDES
Director Regional de Educación
-DRE CAJAMARCA-

CHCB/DRECAJ
MJMC/OAJ
RENT/PROY.

P.R. 1039-2026 (MAD N°11789502)